

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 220 -2025-GR-JUNIN/ORAF/ORH

Huancayo, 09 JUN. 2025

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

Informe del Órgano Instructor N.º 006 -2025-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 13 de mayo de 2025; Resolución Regional de Infraestructura No. 210-2025-GRJ/GRI, de fecha 03 de abril de 2025; Informe de Precalificación N.º 094-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 28 de marzo de 2025; y demás documentos que obran en el expediente; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del régimen disciplinario y del procedimiento sancionador en el sector público. Respecto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, establece lo siguiente: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento, con el fin de que las entidades adecuen internamente el procedimiento." En ese sentido, considerando que el mencionado reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, conforme a la Ley del Servicio Civil, entraron en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde actuar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

Servidor civil **Franco Javier Pineda De La Cruz** en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín;

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, Mediante el Memorando N° 866-20224-GRJ/SG, la abogada Ena Bonilla Pérez, Secretaria General del Gobierno Regional de Junín, remitió la Resolución Directoral Administrativa N° 513-2024-GRJ-JUNÍN/ORAF, a través de la cual se dispone lo siguiente: Artículo Primero: Se aprueba la prórroga de plazo N° 05 - Parcial N° 16 del Convenio Interinstitucional N° PS-2019-026, correspondiente a la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO, HUAMANACA CHICO PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, EN LA REGIÓN JUNÍN". La prórroga concedida es de 39 días calendario y responde a la necesidad





Gobierno Regional Junín



de garantizar la correcta finalización del proyecto. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el **Artículo Tercero de la parte resolutive**, la resolución fue remitida a esta Secretaría Técnica con el propósito de determinar la responsabilidad administrativa de los servidores que pudieran haber incurrido en omisiones al no proporcionar una solución oportuna a la liberación de interferencias. Cabe destacar que dicha omisión fue la causa principal que motivó la aprobación de las sucesivas prórrogas del proyecto.

Que con Informe de Precalificación N° 94-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 31 de marzo del 2025, mediante el cual se recomienda el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de : **Franco Javier Pineda De La Cruz en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín**, por no haber solucionado oportunamente la liberación de interferencia base de la causa para las aprobaciones de las prórrogas de plazo N° 05 – Parcial N°16 de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO, HUAMANCACA CHICO PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, EN LA REGIÓN JUNÍN" y habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el **literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**

Que, con Resolución Regional de Infraestructura No. 210-2025-GRJ/GRI, de fecha 03 de abril de 2025, se instaura el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Franco Javier Pineda De La Cruz** en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

DESCARGO DEL INVESTIGADO:

Que, hasta la emisión de la presente resolución, el investigado no presentó descargo alguno, que ayude atenuar la imputación o DESVIRTUAR los hechos pese ha estar debidamente notificado;

PLAZO PARA PRESENTAR LOS DESCARGOS:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, "el servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad de que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que considere convenientes. Podrá formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. A solicitud del servidor, corresponde la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada y establecerá el nuevo plazo de prórroga. Si el servidor civil no presenta su descargo dentro del plazo mencionado, no podrá alegar que no tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.";





Gobierno Regional Junín



AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS:

Que, estando a lo señalado en el artículo 106° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, es la autoridad del órgano instructor la encargada de conducir la fase instructiva del procedimiento, la cual comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad disciplinaria del servidor, así como la recepción de los descargos, solicitudes de prórroga y demás actuaciones hasta la emisión del informe final;

Que, con **INFORME DE ÓRGANO INSTRUCTOR** N°006-2025-GRJ-GRI, de fecha 13 de mayo del 2025; el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda al órgano Sancionador imponer al mencionado servidor la **sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR TRES (03) DÍAS;**

III. FALTA IMPUTADA:

LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes expuestos, se tiene que el investigado **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ**, en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín al momento de los hechos que se le imputan, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85 de la Ley N.° 30057, inciso d): la negligencia en el desempeño de las funciones. Dicho artículo establece que: *Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*



Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	<i>“La negligencia en el desempeño de las funciones”</i>
--	--

En concordancia con el artículo 126° del Reglamento Interno de los servidores civiles del Gobierno Regional Junín aprobada mediante Resolución Gerencia General Regional N° 027-2021-GRJ/GGR.

- *Reglamento Interno de Trabajo.*
Artículo 126°. – *Faltas de carácter Disciplinario*
b) Omitir o retardar, bajo cualquier medio o modalidad, las acciones administrativas bajo su competencia, perjudicando el interés institucional y/o de terceros.

IV. HECHOS QUE CONFIGURAN LA FALTA:

SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:



Gobierno Regional Junín



Que, El Gobierno Regional de Junín y la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. suscribieron, el 26 de abril de 2019, el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° SP-2019-026, el cual regula todos los aspectos vinculados a la ejecución y administración de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER, EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO Y HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO, Y CHUPACA, REGIÓN JUNÍN";

Que, mediante la Carta N° GG-SP-2024-002, de fecha 5 de enero de 2024, SIMA Perú solicita la prórroga de plazo N° 05 (Prórroga de Plazo Parcial N° 16) por un periodo de 39 días calendario, comprendido entre el 27 de noviembre de 2023 y el 4 de enero de 2024. Dicha solicitud fue presentada ante la supervisión de obra el mismo 5 de enero de 2024;

Que, a través de la Carta N° 004-2024/CSPC.OL, de fecha 15 de enero de 2024, el representante legal del Consorcio Supervisor Puente Comuneros emite su opinión sobre la solicitud de prórroga de plazo N° 05 - Parcial N° 16, remitiendo el Informe Técnico N° 002-2024-WAB-JS/CSSPC, en el cual el jefe de supervisión emite opinión técnica no favorable a la solicitud de prórroga presentada por SIMA Perú;

Que, con fecha 17 de enero de 2024, mediante el Informe Técnico N° 128-2024-GRJ/GRI/SGSLO, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín señala que la prórroga de plazo solicitada por SIMA Perú cumple con las formalidades en cuanto a las anotaciones en el cuaderno de obra; sin embargo, de acuerdo con lo indicado por la supervisión, se otorga una opinión desfavorable a la solicitud de prórroga;

Que, el 25 de enero de 2024, a través del Informe Técnico N° 025-2024-GRJ/GRI, la Gerencia de Infraestructura considera declarar improcedente la solicitud de prórroga de plazo N° 05 - Parcial N° 16, debido a que se ha sustentado técnicamente el cierre de la causa y la posibilidad de un cambio en el procedimiento constructivo por parte de la empresa contratista. En consecuencia, la solicitud resulta improcedente al no contar con un pronunciamiento favorable por parte de la supervisión ni de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Que, mediante la Resolución Directoral Administrativa N° 040-2024-GRJ/JUNIN/ORAF, de fecha 26 de enero de 2024, se declara improcedente la prórroga de plazo N° 05 - Parcial N° 16 por 39 días calendario del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° SP-2019-026.

Que, a través del Documento GG-SP-2024-072, la empresa SIMA Perú S.A. manifiesta su desacuerdo con lo resuelto en la Resolución Directoral Administrativa N° 040-2024-GRJ/JUNIN/ORAF, de fecha 26 de enero de 2024, y solicita llevar a cabo un trato directo el martes 13 de febrero de 2024 para solucionar las controversias suscitadas con la emisión de la citada resolución.

Que, en el Informe Técnico N° 511-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 22 de febrero de 2024, emitido por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se





Gobierno Regional Junín



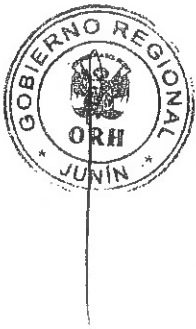
sustenta que, habiéndose evidenciado que, por condiciones legales y en base a los fundamentos de Electrocentro, los trabajos de estructura E33 debían ejecutarse en salvaguarda de la infraestructura eléctrica y la integridad de la entidad, se concluye que las condiciones de los trabajos no fueron consideradas en su momento. En consecuencia, se declara procedente la ampliación del plazo de prórroga N° 05 - Parcial N° 16 por 39 días calendario del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° SP-2019-026.

Que, mediante acta de trato directo del 22 de febrero de 2024, los representantes de la entidad y de la empresa SIMA Perú acuerdan otorgar la prórroga de plazo N° 05 - Parcial N° 16, tras haberse constatado la acreditación documentaria de la imposibilidad de la empresa SIMA Perú de intervenir en la zona afectada por interferencias durante el periodo del 27 de noviembre de 2023 al 4 de enero de 2024.

Que, finalmente, mediante el Informe Técnico N° 656-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 12 de marzo de 2024, emitido por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se otorga opinión favorable para la emisión del acto resolutivo respecto a la aprobación de la prórroga de plazo N° 05 - Parcial N° 16 por 39 días calendario, estableciendo como nueva fecha de culminación de la obra el 29 de febrero de 2024.

V. LA SANCIÓN IMPUESTA.

Que, las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas, previo proceso sancionador, con amonestación escrita, suspensión o destitución. La sanción será graduada teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil. En ese sentido, y en atención al principio de razonabilidad —según el cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas o asumir la sanción—, así como al principio de proporcionalidad —por el cual las sanciones deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido—, se concluye que la sanción debe ser equivalente a la finalidad que persigue: prevenir la falta administrativa;



CONSIDERANDOS Art 87° - LSC	FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ
GRAVE AFECTACIÓN A LOS INTERESES GENERALES O A LOS BIENES JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS POR EL ESTADO	Se aprecia afectación a los intereses públicos de parte de FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ, en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, por la responsabilidad administrativa descrita en el literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones.
OCULTAR LA COMISIÓN DE LA FALTA O IMPEDIR SU DESCUBRIMIENTO	No se evidencia el ocultamiento o impedimento del descubrimiento de la falta.
EL GRADO DE JERARQUÍA Y ESPECIALIDAD DEL SERVIDOR QUE COMETE LA FALTA	Se evidencia que ostentaba el cargo Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, un cargo de alta especialidad, por lo que tenía pleno conocimiento de sus funciones.



Gobierno Regional Junín



CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE COMETE LA INFRACCIÓN	Se evidencia incumplimiento a sus funciones.
CONCURRENCIA DE VARIAS FALTAS	No se evidencia la concurrencia de varias faltas.
PARTICIPACIÓN DE UNO O MÁS SERVIDORES EN LA FALTA	No se evidencia.
LA REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA FALTA	No se ha advertido la reincidencia en la comisión de la falta imputado.
LA CONTINUIDAD EN LA COMISIÓN DE LA FALTA	No se evidencia; que, la falta se ha consumado en varios actos.
EL BENEFICIO ILÍCITAMENTE OBTENIDO	No Se evidencia que exista algún beneficio o provecho obtenido por parte del servidor civil.

Asimismo, conforme al principio de culpabilidad, como requisito para la aplicación de la sanción, esta debe estar sustentada en la capacidad de imputación, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de una conducta conforme a derecho. En este nivel se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidas como eximentes de responsabilidad, las cuales están comprendidas en el artículo 104° del Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley N.° 30057;

Que, conforme a lo analizado por este órgano sancionador, se ha determinado la existencia de responsabilidad administrativa por parte del servidor civil don **Franco Javier Pineda De La Cruz**, en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín al momento de los hechos que se le imputan, por haber incurrido presuntamente en una falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85, inciso d), de la Ley N.° 30057 – **Ley del Servicio Civil**, referida a la **negligencia en el desempeño de las funciones**; en concordancia con el artículo 126 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Gerencia General Regional N.° 027-2021-GRJ/GGR, que en su literal b) establece como falta de carácter disciplinario: *"Omitir o retardar, bajo cualquier medio o modalidad, las acciones administrativas bajo su competencia, perjudicando el interés institucional y/o de terceros."*;

Que, Los antecedentes permiten establecer que la empresa contratista **SIMA Perú S.A.** solicitó la prórroga de plazo N° 05 - Parcial N° 16 por 39 días calendario, mediante la Carta N° GG-SP-2024-002, debido a la imposibilidad de ejecutar trabajos en la estructura E33 por interferencias con infraestructura eléctrica. No obstante, en el **Informe Técnico N° 128-2024-GRJ/GRI/SGSLO**, de fecha 17 de enero de 2024, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emitió una opinión desfavorable, basada únicamente en lo informado por la supervisión, sin que se evidencie una verificación técnica independiente ni una evaluación diligente del contexto real de ejecución;

Que, posteriormente, la **Gerencia Regional de Infraestructura**, mediante el **Informe Técnico N° 025-2024-GRJ/GRI** del 25 de enero de 2024, declaró improcedente la solicitud de prórroga, sustentando que se había cerrado la causa de la interferencia y que existía la posibilidad de modificar el procedimiento





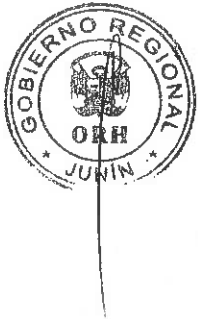
Gobierno Regional Junín



constructivo. Esta decisión fue formalizada mediante la **Resolución Directoral Administrativa N° 040-2024-GRJ/JUNIN/ORAF**, de fecha 26 de enero de 2024;

Que, sin embargo, con el transcurso de los días, se evidenció, a través del **Informe Técnico N° 511-2024-GRJ/GRI/SGSLO**, de fecha 22 de febrero de 2024, que por razones de seguridad y de protección de la infraestructura eléctrica, resultaba inviable ejecutar los trabajos en la estructura E33 dentro del plazo inicialmente previsto. Esta constatación técnica motivó la suscripción de un *acta de trato directo* entre la entidad y la contratista, reconociéndose de forma expresa la imposibilidad de intervenir en la zona afectada entre el 27 de noviembre de 2023 y el 4 de enero de 2024. Finalmente, mediante el **Informe Técnico N° 656-2024-GRJ/GRI/SGSLO**, de fecha 12 de marzo de 2024, se emitió una opinión técnica favorable, permitiendo la aprobación de la prórroga de plazo solicitada, estableciéndose como nueva fecha de culminación de la obra el 29 de febrero de 2024;

Que, de lo anterior, se advierte que el investigado, pese a contar con información oportuna y a su conocimiento directo de la situación técnica de la obra, **no adoptó medidas diligentes ni proactivas para gestionar adecuadamente una solución inmediata** frente a las interferencias detectadas, limitándose a emitir un pronunciamiento negativo sin realizar una intervención técnica integral ni elevar observaciones que permitieran resolver el problema de manera oportuna. Dicha omisión funcional configuró un **retardo injustificado en el tratamiento de una situación técnica previsible y conocida**, que, aunque posteriormente fue corregida por informes ulteriores, **generó retrasos evitables** en la ejecución del proyecto y afectó el interés institucional;



En ese sentido, las conductas atribuidas al servidor se subsumen claramente **en la infracción prevista en el Artículo 126, inciso r) del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional de Junín**, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 027-2021-GRJ/GGR, que sanciona como falta disciplinaria el *"omitir o retardar, bajo cualquier medio o modalidad, las acciones administrativas bajo su competencia, perjudicando el interés institucional y/o de terceros"*;

Cabe precisar que la controversia fue finalmente resuelta dentro del marco normativo aplicable, lográndose regularizar la prórroga de plazo y concluir la obra sin que se derive un perjuicio irreparable para la entidad. Sin embargo, ello **no exime al investigado de la responsabilidad derivada de su conducta omisiva inicial**, la cual compromete los principios de eficiencia y diligencia que deben regir el ejercicio de la función pública, particularmente en cargos de jefatura o coordinación técnica;

Asimismo, se deja constancia de que el servidor **no presentó descargo alguno** pese a haber sido debidamente notificado, omitiendo ejercer su derecho a la defensa y a ofrecer elementos de convicción que pudieran desvirtuar o mitigar su responsabilidad. Esta inacción procesal **refuerza la presunción de responsabilidad administrativa**, en tanto no se acreditó la existencia de ninguna causa justificante o atenuante que exonere al investigado de su falta;



Gobierno Regional Junín



Por las razones expuestas, y en virtud de los fundamentos fácticos y normativos analizados, se concluye que el servidor **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ** ha incurrido en una falta disciplinaria **por negligencia en el desempeño de sus funciones** (art. 85, inciso d, de la Ley N° 30057) y **por omitir acciones administrativas bajo su competencia** (art. 126, inciso r, del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Gobierno Regional de Junín), configurando una transgresión que afecta la eficiencia y eficacia en la gestión pública;

En consecuencia, y considerando que no se generó un perjuicio irreparable, pero sí se evidenció una afectación al normal desarrollo del proyecto, se **debe imponer la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones**, por un periodo de tres (03) días, conforme a lo dispuesto en el **Artículo 88, literal b) de la Ley del Servicio Civil**.

VI. RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZOS PARA IMPUGNAR Y AUTORIDADES COMPETENTES:

Que, en concordancia con el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, "el servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, y dicho recurso debe resolverse en un plazo de treinta (30) días hábiles. El recurso de apelación será resuelto por la Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 89° y 95° de la Ley del Servicio Civil, Ley N.° 30057, y de manera concordante con los artículos 117°, 118° y 119° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado (...)."

POR LO TANTO:

En aplicación del artículo 88° literal a) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES por tres (03) días al servidor civil Franco Javier Pineda De La Cruz, en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín al momento de los hechos que se le imputan, por haber incurrido presuntamente en una falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85, inciso d), de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, referida a la negligencia en el desempeño de las funciones; en concordancia con el artículo 126 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Gerencia General Regional N.° 027-2021-GRJ/GGR, que en su literal b) establece como falta de carácter disciplinario: "Omitir o retardar,





Gobierno Regional Junín



bajo cualquier medio o modalidad, las acciones administrativas bajo su competencia, perjudicando el interés institucional y/o de terceros."

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER**, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución al servidor civil: **Franco Javier Pineda De La Cruz** y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO: **OFICIALIZAR** la sanción impuesta al servidor civil, mediante la comunicación del presente acto resolutivo y el correspondiente registro en su **legajo personal**, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N.° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1, literal a), del Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, y con el numeral 17.2 de la Directiva N.° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

ARTÍCULO CUARTO: **REMITIR** los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, a fin de que, previo diligenciamiento de la notificación correspondiente, se disponga la **custodia y archivo del expediente**, de conformidad con lo señalado en la Directiva N.° 02-2015-SERVIR-GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil", modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 092-2016-SERVIR-PE.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.
Archivo
STPAD/ELQR/rdl

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 10 JUN 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL